



RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE 27 DE JULIO DE 2026, POR LA QUE SE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LA COBERTURA DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE BECAS DE POSTGRADO DE ANDALUCÍA “FEDERICO GARCÍA LORCA” EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026-27

Atendiendo a lo dispuesto en el Convenio Específico suscrito el 11 de marzo de 2025 entre la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP) y las universidades públicas andaluzas para la gestión del Programa de Becas de Postgrado de Andalucía “Federico García Lorca”, modificado el 4 de noviembre de 2025 y el 20 de marzo de 2026, y visto el contenido de las bases reguladoras de la Convocatoria de Becas para cursar Másteres Universitarios en las universidades públicas de Andalucía, convocatoria 2026-27, y en particular su Anexo II, que establece, para las personas beneficiarias de las 7 becas ofertadas por la Universidad Pablo de Olavide, la cobertura de alojamiento en habitación compartida en alguna de las residencias vinculadas a la Universidad Pablo de Olavide, así como un pago mensual de manutención (400 euros/mes) durante la docencia presencial del Máster (siendo el periodo máximo financiable desde el 1 de noviembre de 2026 al 30 de junio de 2027).

Visto el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que autoriza la modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención cuando concurren circunstancias que alteren sustancialmente las previsiones y que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Visto el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Considerando que el cierre temporal de la Residencia Universitaria Flora Tristán responde a la necesidad de ejecutar actuaciones urgentes de rehabilitación para garantizar la seguridad y habitabilidad del edificio, que supone una circunstancia sobrevenida para garantizar las mejores condiciones de uso y estancia para la comunidad universitaria y que esta circunstancia obliga – con carácter excepcional – a sustituir el alojamiento en dicha residencia por una ayuda económica conforme al artículo 19 de la Ley 38/2003.

Visto que la modificación excepcional por la circunstancia sobrevenida anteriormente expuesta no altera el objeto y la finalidad esencial de las becas, que es la promoción de la formación de estudiantes de máster oficial y la movilidad internacional en el Espacio Iberoamericano del Conocimiento, así como impulsar la estrategia del internacionalización del Sistema Universitario Público Andaluz y, por ende, de la Universidad Pablo de Olavide, sino que pretende garantizar la continuidad y disfrute de la beca por parte de las personas beneficiarias a pesar de la circunstancia excepcional sobrevenida.

Código Seguro De Verificación	K8+HUUfouWLydMaSEGRv1w==	Fecha	27/07/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	David Naranjo Gil		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/K8%2BHUUfouWLydMaSEGRv1w%3D%3D	Página	1/4





Este Vicerrectorado, en virtud de las competencias que tiene atribuidas y en aras de los principios de buena administración, eficiencia y salvaguarda de los derechos de las personas beneficiarias de las becas para el curso académico 2026-27, garantizando la ayuda para el alojamiento y manutención en la ciudad de Sevilla,

RESUELVE:

Primero. Ámbito de aplicación

La presente resolución será de aplicación a las personas beneficiarias de la beca “Federico García Lorca”, relacionadas en la resolución del Vicerrectorado de Grado y Máster de 8 de junio de 2026 por la que se publica la resolución definitiva de concesión de personas beneficiarias y suplentes de la Convocatoria de Becas para cursar Másteres Universitarios en las Universidades Públicas de Andalucía, Programa de Becas de Postgrado de Andalucía “Federico García Lorca”, correspondiente al curso académico 2026/2027.

Segundo. Excepcionalidad y sustitución de prestaciones

1. Se declara la concurrencia de circunstancia sobrevenida, conforme al artículo 19 de la Ley 38/2003, que imposibilita la prestación de alojamiento en la Residencia Universitaria Flora Tristán.
2. Excepcionalmente, dicha prestación será sustituida por una ayuda económica que la persona beneficiaria gestionará de forma autónoma y destinará al alojamiento en la ciudad de Sevilla durante la docencia presencial del Máster correspondiente.

Tercero. Cuantía y forma de abono

1. La cuantía mensual de la ayuda en ningún caso superará la cuantía establecida en las tarifas aprobadas por la Universidad Pablo de Olavide para el alojamiento en habitación compartida en la Residencia Universitaria Flora Tristán (plaza semestral), durante el período de docencia presencial del Máster matriculado, que en ningún caso superará el período máximo financiable establecido en el Anexo II de las bases de la convocatoria (del 1 de noviembre de 2026 al 30 de junio de 2027).
2. El importe máximo a abonar será de 340 € mensuales durante la docencia presencial del Máster matriculado, que en ningún caso superará el período máximo de 8 meses establecido en el Anexo II de las bases de la convocatoria.
3. El abono se realizará junto con la ayuda mensual de manutención prevista en las bases de la convocatoria, mediante transferencia bancaria a la cuenta con IBAN español indicada por la persona beneficiaria, previo cumplimiento de los requisitos de matriculación en los másteres oficiales de la Universidad Pablo de Olavide para los que se les haya otorgado la beca, **cumplimiento estricto de las obligaciones de las personas beneficiarias** de las becas establecido en el art. 11 de las [bases reguladoras](#) de la convocatoria y **siempre que no concurra cualquiera de las circunstancias de revocación de la beca** recogidas en el art.12 de las bases.

Código Seguro De Verificación	K8+HUUfouWLydMaSEGRv1w==	Fecha	27/07/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	David Naranjo Gil		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/K8%2BUUfouWLydMaSEGRv1w%3D%3D	Página	2/4





4. El abono de las cuantías de la cobertura de alojamiento, 340 euros mensuales, junto con la ayuda para manutención prevista en la convocatoria, 400 euros mensuales, se realizará entre los días 1 y 7 de cada mes. No obstante, el primer mes se abonará una vez que la persona beneficiaria se persone en la universidad y facilite la cuenta bancaria, y la firma de la documentación requerida por el órgano de gestión. El último pago se realizará previo informe acreditativo de que la persona beneficiaria ha cumplido con la asistencia regular al Máster y ha cursado con aprovechamiento el mismo y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria para las personas beneficiarias de estas becas.

Cuarto. Requisitos y documentación

1. Serán requisitos para el abono de la ayuda:

a) Haber realizado la formalización de la matrícula en el Máster para el que se otorgó la beca, el cumplimiento estricto de las obligaciones de las personas beneficiarias de estas becas y no incurrir en causa alguna de revocación.

b) Acreditar el alta en un contrato de arrendamiento de vivienda privada y/o presentar factura justificativa (o justificantes de pago) de alojamiento durante el periodo correspondiente.

2. La persona beneficiaria deberá remitir copia del contrato y/o justificantes de pago de alquiler al Centro de Estudios de Postgrado, a través del formulario de contacto (Asuntos económicos máster) (www.upo.es/tika), con anterioridad al abono de cada uno de los plazos.

Quinto. Revocación, Renuncia y Reintegro

Conforme establece el artículo 12 de las bases de la convocatoria, el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la beca de las obligaciones señaladas en la convocatoria o la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al correspondiente reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, cualquiera que sea la época en que hubiera sido disfrutada, y dentro del periodo legal de prescripción, en los casos establecidos en dicho artículo.

De haberse iniciado el período de disfrute de la beca, la renuncia a ella supondría la supresión de los beneficios inherentes a la misma desde la fecha en que se hubiera producido y, en su caso, la devolución de las cantidades percibidas.

Corresponde a este Vicerrectorado el inicio del expediente de revocación y reintegro, en su caso. Todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 13 de las bases de la convocatoria.

Sexto. Régimen jurídico aplicable

La presente resolución se dicta al amparo de:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Código Seguro De Verificación	K8+HUUfouWLydMaSEGRv1w==	Fecha	27/07/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	David Naranjo Gil		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/K8%2BHUUfouWLydMaSEGRv1w%3D%3D	Página	3/4





- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

Séptimo. Publicación y notificación

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el tablón electrónico de la sede electrónica de la Universidad Pablo de Olavide, sin perjuicio de su posterior notificación a los/las interesados/as.

Se procederá igualmente a dar traslado de esta Resolución a la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP), para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL VICERRECTOR DE GRADO Y MÁSTER

(P.D.C.: R.R. 16 de junio de 2025, BOJA número 132, de 11 de julio de 2025)

Fdo: David Naranjo Gil

Código Seguro De Verificación	K8+HUUfouWLydMaSEGRv1w==	Fecha	27/07/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	David Naranjo Gil		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/K8%2BUUfouWLydMaSEGRv1w%3D%3D	Página	4/4

